



VERSION PÚBLICA

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental, Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

SEMARNAT-04-002-A RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR.- MODALIDAD A NO INCLUYE ACTIVIDAD ALTAMENTE RIESGOSA.

Núm. de Bitácora (30/MP-0797/05/17)

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

1) Nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico de particulares (Página 1)

2) Nombre de particulares, (Página 6)

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.

RAZONES O CIRCUNSTANCIAS. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Ing. José Antonio González Azuara.- Delegado

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 465/2017, en la sesión celebrada el 12 de octubre de 2017



Oficio No. SGPARN.02.IRA.4486/17
Xalapa, Ver., a 11 de julio de 2017

*Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

Minera Caballo Blanco, S.A. de C.V.

Con motivo del análisis y evaluación del Informe Preventivo (IP) del proyecto denominado: ***"Informe Preventivo referente a las actividades de exploración minera del Socavón La Paila perteneciente al municipio de Alto Lucero, Ver."***, que en lo sucesivo se designará como el **proyecto** con pretendida ubicación en el sitio denominado Cerro La Paila, perteneciente al municipio de Alto Lucero en el Estado de Veracruz, promovido por la empresa Minera Caballo Blanco, S.A. de C.V., designada como la **promovente**, y

RESULTANDO

1. Que el 31 de mayo de 2017 se recibió en esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz el oficio s/n y s/f, mediante el cual la **promovente** ingresó el Informe Preventivo del **proyecto** para su análisis y dictamen en materia de impacto ambiental, quedando registrado en el Sistema Nacional de Trámites con la Clave: 30VE2017MD106 y Bitácora: 30/IP-0797/05/17.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del Artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y en acatamiento a lo dispuesto en el Artículo 37 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la LGEEPA, el 08 de junio de 2017 la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, publicó a través de la SEPARATA número DGIRA/032/17 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) durante el periodo del 01 al 07 de junio de 2017, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 3, 39, 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al procedimiento de evaluación del impacto ambiental del **proyecto** y;

CONSIDERANDO

- I. Que la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal Veracruz es competente para revisar, evaluar y resolver el IP del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4° primer párrafo, 5° fracción II, X, XI; 28 primer párrafo fracción III, 31 fracciones I, II, 35 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2; 4° fracciones I, III, VII; 5° inciso L) fracción I, 29 fracciones I, II, 37; 47 primer párrafo; 48, 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes mencionada; 26 y 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2 fracción XXX; 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).
- II. Que por la naturaleza de las obras y actividades que integran al **proyecto**, éstas son de competencia federal en materia de impacto ambiental, ya que están enfocadas a la exploración de minerales reservados a la Federación.



**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

- III. Que el Artículo 28 de la LGEEPA define las obras y actividades que requerirán previo a su realización la autorización en materia de Impacto ambiental de la Secretaría, entre ellas y conforme a la fracción III de dicho Artículo se encuentran la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de la Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo, 27 Constitucional en Materia Nuclear. Asimismo, el Artículo 5 inciso L) fracción II del REIA, establece que requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de Impacto Ambiental quienes pretendan llevar a cabo obras de exploración, excluyendo las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoelectrica, magnetotelúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanjeo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas.
- IV. Que los Artículos 31 fracción I de la LGEEPA y 29 fracción I del REIA establecen que la realización de las obras y actividades a las que se refiere el Artículo 28 y el Artículo 5° respectivamente, requerirán la presentación de un Informe Preventivo (IP) y no una Manifestación de Impacto Ambiental, cuando existan Normas Oficiales Mexicanas u otras disposiciones que regulen todos los impactos ambientales relevantes que éstas puedan producir.
- V. Que la Norma oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2011 establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos. Asimismo dicha Norma Oficial Mexicana dispone para las obras y actividades de exploración la presentación de un Informe Preventivo (IP).
- VI. Que mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.4019/17 de fecha 20 de junio de 2017 la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en el Marco del Programa de Fortalecimiento de Control Interno entre la SEMARNAT y la PROFEPA y en cumplimiento a lo establecido en el inciso a) del Acuerdo de Control de fecha 16 de junio de 2009, solicitó a la Delegación Federal Veracruz de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) le fuera informado si existe algún procedimiento administrativo implementado en contra de la empresa denominada Minera Caballo Blanco, S.A. de C.V., y que a la fecha de la elaboración de esta resolución no se ha recibido información relacionada con el mismo.
- VII. Que esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, procedió a analizar el Informe Preventivo del **proyecto** con el objeto de verificar que éste se ajuste a las formalidades previstas en los artículos 29 y 30 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2011.
- VIII. Que conforme a la información presentada por la **promovente**, el **proyecto** tiene por objeto continuar con las actividades de exploración minera relacionadas con el **proyecto** Caballo Blanco con base en la NOM-120-SEMARNAT-2011.
- IX. La **promovente** manifiesta que la finalidad de reactivar los trabajos de exploración a través de la obra del socavón denominado La Paila, es obtener información acertada sobre las características del cuerpo mineralizado, conocer su extensión, volumen, leyes, así como establecer pruebas de minado y metalúrgicas que lleven a resultados más concretos que den la pauta, para obtener el proceso metalúrgico óptimo y con ello elevar el **proyecto** a la etapa de explotación.

- X. La **promoviente** manifiesta que no se modificara nada en el exterior del socavón ya que los trabajos que se pretenden realizar de exploración, son solo en interior por lo que el material que se mueva, será colocado a lo largo de lo que se tiene actualmente, ya sea mineral cortado en costados de la obra y en el avance de lo que se tiene, más o menos 25 m nuevos con la misma sección de 2.5 de alto por 2.5 de ancho.

La manera de acomodar el material nuevo explorado será toma muestras y el sobrante se acomodara como tipo corral o trinchera a lo largo del socavón actual, De tal manera que no se sacara nada a la superficie. Esto se hará de forma manual por lo que se requiere de más tiempo y cuidados para su ejecución.

El socavón en estudio cuenta con un patio de maniobras con las dimensiones de acuerdo a la NOM-120, estipuladas el inciso 4.2.7, que establece un número total de metros cuadrados de patio: no mayor de 100 m² (cien metros cuadrados).

El frente del socavón cuenta con un patio de 500 m² para maniobras. En cuanto al material extraído será depositado a lo largo del socavón en las márgenes de este. En el área destinada a patio de maniobras, se colocarán de forma estratégica un ventilador y una planta de emergencia y/o generadora de energía (para el funcionamiento del ventilador)

Sistema de ventilación

El ventilador funcionará a través de un ducto, el cual será una manga de lona de aproximadamente 40 a 50 cm de diámetro, que se va colocando a través de soportes a lo largo del socavón cuya función será ventilar (extraer el aire viciado e introducir aire limpio-oxigenado) en el socavón. Estas mangas se colocarán en el techo del túnel.

La reactivación de socavón La Paila permitirá a los geólogos de la empresa minera, analizar más a detalle y subterráneamente, el comportamiento del cuerpo mineralizado, con la finalidad de establecer el mejor método de extracción y posteriormente determinar el método metalúrgico idóneo para la obtención del mineral. El material mineralizado será transportado a una planta piloto (proyecto que será presentado para su evaluación, posteriormente) donde será procesado metalúrgicamente, mientras que la roca estéril será empleada para reparar caminos.

Para llegar al área donde se localiza el socavón denominado La Paila existe camino cuya apertura está regulada por la NOM- 120-SEMARNAT-2011.

Volumen de Roca a Movilizar:

Se movilizara en in-situ aproximadamente 150 m cúbicos, más los cortes de canal o costilla que se requiera más menos 10 m cubico más, por lo que en total se tiene planeado remover 160 m cúbicos.

- XI. Ubicación de la coordenada del socavón La Paila municipio de Alto Lucero, Ver.:

Zona/Socavón 480	Coordenada UTM	
	X	Y
La Paila	768335	2184454

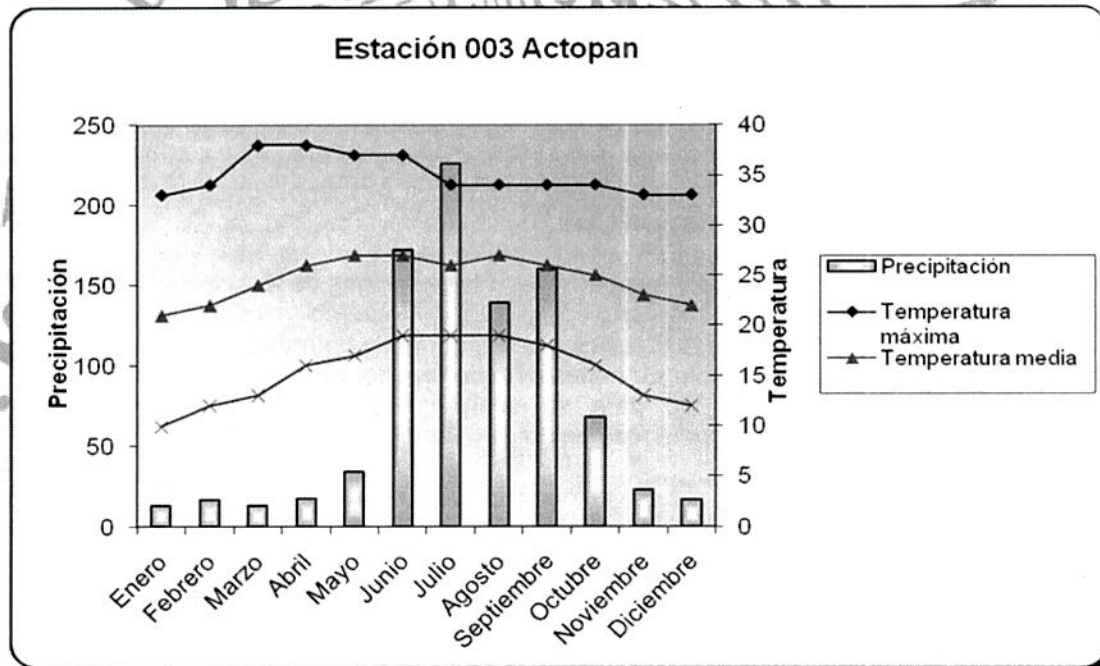
La **promoviente** manifiesta que la superficie del socavón se desglosa en la siguiente tabla:

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Zona/Socavón 480	Apertura de Sección de Portal	Longitud	Superficie a Ocupar Subterráneamente
La Paila	2.50 x 2.80= 7 m ²	660 m	1,749.00 m ²

- XII. De acuerdo a lo señalado en el programa de trabajo presentado por la **promovente**, la duración de las labores de exploración será de 6 meses.

Actividad	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6
Preparación						
Trabajo, barrenación y corte						
Muestreo						
Acomodo de material						



- XIII. Que la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz corroboró la ubicación del **proyecto** utilizando el Sistema de Información Geográfica de Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA). La **promovente** manifiesta que para llegar al área donde se localiza el socavón denominado La Paila existe camino cuya apertura está regulada por la NOM- 120-SEMARNAT-2011.

- XIV. De lo anterior se desprende que conforme a las características ambientales de la zona en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, le resulta aplicable la exclusión que establece el artículo 5 del REIA señalada en el Considerando III del presente oficio, así como también la Norma Oficial

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2011 referida en el Considerando V, ya que ambos instrumentos consideran irrestrictamente para su aplicación a las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos, condiciones de clima y vegetación que reúne la zona del **proyecto**.

- XV. Que el Artículo 33 del REIA establece que la Secretaría analizará el informe preventivo y en un plazo no mayor a veinte días, notificará a la **promovente**:

I. Que se encuentra en los supuestos previstos en el Artículo 29 de este reglamento y que por lo tanto puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o

II. Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.

- XVI. Que por las razones expuestas en los Considerandos que anteceden, se actualiza la fracción II del inciso L) del artículo 5 fracción I del REIA, y por lo tanto se pueden realizar las actividades contempladas en el **proyecto** en los términos manifestados.

Con base en lo expuesto y con fundamento en los Artículos 8 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 BIS fracciones I, II, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 4, 5 fracciones II, X, XIV y XXI, 28 primer párrafo fracción III, 31 fracción I y penúltimo párrafo y 176 de la LGEEPA; 2, 3 fracciones IX, XII, XVI y XVII, 5 inciso L) fracción II, 29 fracción I, 33 fracción I y 37 del **REIA**; 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la SEMARNAT y la NOM-120-SEMARNAT-2011, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz,

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendido el oficio s/n y s/f, presentado por el C. Lic. Francisco Javier Reyes de la Campa Representante Legal de la empresa Minera Caballo Blanco, S.A. de C.V., para el proyecto denominado: **"Informe Preventivo referente a las actividades de exploración minera del Socavón La Paila perteneciente al municipio de Alto Lucero, Ver"**, con pretendida ubicación en el sitio denominado Cerro La Paila, perteneciente al municipio de Alto Lucero en el Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Informar a la **promovente** que las actividades del **proyecto** se ajustan a lo previsto en el artículo 5 inciso L) fracción II del REIA, por lo que no requieren obtener la autorización en materia de impacto ambiental que otorga esta Secretaría y por lo tanto se pueden desarrollar en los términos manifestados en el Informe Preventivo (IP). Destacando que, si se ejecutan obras y actividades no manifestadas en el IP evaluado, se hará acreedor a las sanciones correspondientes en la materia.

TERCERO.- Notificar a la **promovente** que queda estrictamente prohibido para este **proyecto**, la apertura de caminos nuevos, sin contar con la autorización correspondiente.

CUARTO.- Informar a la **promovente** que, en virtud de que el artículo 37 BIS de la LGEEPA establece el cumplimiento obligatorio de las Normas Oficiales Mexicanas, **deberá de observar estrictamente las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2011.**

Es importante destacar que, en caso de que alguna obra o actividad del **proyecto** no contemplada o que rebase las especificaciones de la NOM-120-SEMARNAT-2011, se actualizaría la fracción XIII del

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

artículo 28 de la LGEEPA y por lo tanto el **proyecto** tendría que ser evaluado a través de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda.

QUINTO.- Comunicar a la **promovente** que el presente oficio no la exime de tramitar las autorizaciones, concesiones, licencias y/u otros que deba obtener para la realización del **proyecto**.

SEXTO.- Notificar a la **promovente** que la presente resolución no podrá ser sujeta a modificaciones ni ampliaciones; en su caso deberá presentar el IP o la Manifestación de Impacto ambiental que proceda.

SEPTIMO.- La **promovente** será la **única responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo en la descripción contenida en el IP.

OCTAVO.- En caso de que las obras y actividades del **proyecto** pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la SEMARNAT a través de la PROFEPA en el Estado podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

NOVENO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de lo establecido en el presente instrumento, así como de los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confiere el Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO.- Hacer del conocimiento a la **promovente** que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, el REIA y las demás previstos en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, quien, en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA.

DECIMOPRIMERO.- Notificar el presente oficio al _____ en su carácter de Representante Legal de la **promovente**, por alguno de los medios legales previstos por los Artículo 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

Atentamente
El Delegado Federal


José Antonio González Azuara
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN VERACRUZ

c.c.p. Félix Manuel Domínguez Lagunes. Presidente Municipal de Alto Lucero, Ver. Conocimiento

"Informe Preventivo referente a las actividades de exploración minera del Socavón La Paila perteneciente al municipio de Alto Lucero, Ver."
Minera Caballo Blanco, S.A. de C.V.

Municipio de Alto Lucero, Ver.
Página 6 de 7

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL VERACRUZ
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.4486/17
Xalapa, Ver., a 11 de julio de 2017

***"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"***

c.c.p. Alfonso Ramírez Flores. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. Conocimiento.
c.c.p. Diego Cobo Terrazas. Delegado de la PROFEPA en el Estado. Conocimiento
c.c.p. Gerardo Arrieta Hernández. Oficina Regional Zona Centro. Conocimiento
c.c.p. Expediente del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Clave: ~~30VE~~2017MD106
Bitácora: 30/IP-0797/05/17

JAGAYJASE/RMM/MMH

